de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y adminis-trativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.:

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general de la Función
Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial
de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos Sres

## MINISTERIO DE JUSTICIA

9464

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso número 22.635, interpuesto por doña Fermina García Durán.

En el recurso contencioso-administrativo número 22.635, seguido a instancia de doña Fermina García Durán, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Au-Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención» verificado a través de la Habilitación de Personal; con cuantía ignorada, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 29 de marzo del pasado año, cuya parta dispositiva dice así: año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del presente recurso contencioso-administrativo inter-puesto por dona Fermina García Durán contra la resolución presunta del Ministerio de Justicia que desestimó su pretensión de anular la retención de parte de sus haberes correspondientes a enero de 1979.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario. Liberio History Scheber Besender.

borio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9465

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se dipsone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 529, interpuesto por don Antonio Sanchez

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 529, seguido a instancia de don Antonio Jánchez López, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Granada, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Central del Estado, Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, representada y defendida por el esñor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granda, con fecha 27 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así: 6.sf:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez López, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y, en su consecuencia, le reconocemos al recurrente, a efectos de trienios, los dos años y nueve meses de servicios, desde abril de 1939 hasta el 31 de diciembre de 1941, que prestó como Auxiliar en el Juzgado Municipal de Albuñol (Granada), debiendo la Administración

abonarle las cantidades que legalmente le corresponda percibir; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9466

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Conencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recur-so número 777/1982, interpuesto por doña María Consuelo de Juan Catalá.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 777/1982, a instancia de doña María Consuelo de Juan Catalá. Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes con cuantía de 9.222 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 23 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo de Juan Catalá, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981 y con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución a la recurrente de la cantidad reclamada de 9.222 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con-

cación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus proplo términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9467

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sa-la de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recalda en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Aguiar Garcia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Aguiar García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes. La cuantía litigiosa quedó fijada en 17.609 pesetas, se ha dictado entencia con fecha 15 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: 15 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Aguiar García contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito